

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6820

Panamá, República de Panamá, Lunes 28 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION TERCERA

Contrato 7 de 25 de mayo, por el cual se conviene en prorrogar el contrato G. de 22 de febrero de 1934, por el cual Alejandro López se comprometa a suministrar la alimentación a los presos de la Cárcel de Santiago.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 19, de 24 de mayo, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Ramo de Instrucción Pública.

SECCION PRIMERA

Resolución 119, de 25 de mayo, por la cual se mantiene la exención del pago de los impuestos a S. A. Chagal, como defensor del Erario Nacional.

Resolución 120, de 25 de mayo, por la cual se le concede al Yate "Arzoo", permiso para que ejerce el comercio de cabotaje entre Colon y la Intendencia de San Blas.

Contrato 4, de 24 de mayo, por el cual se conviene en que Fried H. Bawein siga de Ayudante del Contralor General de la República, por dos años, a partir del primero de junio de 1934.

SECCION SEGUNDA

Resolución 87, de 24 de mayo, por la cual se le pide al Contralor General de la República que designe tres peritos evaluadores del terreno cuya compra propone Laborio Sánchez.

Resolución 88, de 24 de mayo, por la cual se le concede sus vacaciones a bases fijas.

Resolución 23, de 24 de mayo, por la cual se declara resuelto y sin ningún valor el contrato 1, de 1932, celebrado con Horacio Volante, sobre arriendo de un lote de terreno ubicado en la intersección de Avenida A. y Calle Juan Mendoza y 18 Desta.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Prorrógase el contrato sobre alimentación de los presos en la población de Santiago

CONTRATO NUMERO 7 DE 1934

Los suscritos, a saber, Arturo Martinelli, Gobernador de la Provincia de Veraguas, a nombre y representación del Gobierno Nacional que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y Alejandro López S., en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, por la otra parte, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Gobierno y el Contratista prorrogan por tres meses más, contados desde el veintidós del presente mes, el Contrato N° 6 de 22 de Febrero del presente año, celebrado entre las mismas partes, sobre alimentación de presos rematados y sindicados en la Cárcel de esta ciudad.

Segundo. El Gobierno y el Contratista convienen en que la cláusula 2ª) del mencionado contrato número 6 quede así:

"II. Este contrato se entenderá prorrogado por periodos consecutivos de tres meses siempre que al vencimiento de cada tres meses cualquiera de las partes no haya avisado a la otra por escrito su deseo de que no sea prorrogado de nuevo".

Tercero. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista, tanto durante la prórroga acordada en el presente contrato, como en las que tengan lugar por razón de lo estipulado en la cláusula II, reformada, presenta como fiador al señor José del Carmen Pino, mayor de edad, de esta vecindad y persona abonada, quien en prueba de aceptación como tal suscribe también este contrato. La fianza o garantía se fija en cien balboas (E. 100.00) que abonará a favor del Tesoro Nacional en caso de falta de cumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas.

Cuarto. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en Santiago de Veraguas a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador,

A. MARTINELLI

El Contratista,

Alejandro López S.

El Fiador,

José del Carmen Pino.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos G. Izaza M.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Mayo 23 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se abren unos créditos al Presupuesto

DECRETO NUMERO 49 DE 1934

(DE 24 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las partidas destinadas al pago de los sueldos de los maestros de kindergarten, de los supernumerarios y de los porteros de las Escuelas Primarias no son suficientes para permitir que en el año lectivo en curso continúe el mismo personal que trabajó el año pasado;

Que para ello hay necesidad de aumentar las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, y

Que se han cumplido todos los requisitos que para la apertura de créditos exige la Constitución Nacional y el Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo Único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Ins-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1084 J. Jefe de la Sección de Impresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franco.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

trucción Pública, un crédito adicional por la suma de B. 13,256.46, imputable como sigue:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Escuelas Primarias.
Personal Docente (P)

Artículo 526. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente B. 6,269.00

Artículo 527. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente 6,349.17

Supernumerarios (P)

Artículo 528. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente 638.29

Total B. 13,256.46

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

S. A. Changalal pagará multa por defraudador

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Mayo 25 de 1934.

El doctor Antenor Quinzada ha solicitado a este Despacho por medio del memorial correspondiente, la reconsideración de la Resolución ejecutiva distinguida con el número 99 de fecha 23 de Abril último, por la cual se confirman las penas impuestas por la Sección de Impresos, a la firma S. A. Changalal como infractora del artículo 8° de la Ley 29 de 1925.

El memorialista basa su solicitud en las razones siguientes:

1° Que su mandante se encuentra en el mismo caso de los señores Trute Bros quienes dejaron de declarar una pequeña cantidad en concepto de gastos sobre la importación de unas cajas de mercaderías y que sólo se le obligó a pagar el impuesto correspondiente, y

2° Que el error por el cual se condena a Changalal, fue cometido por el Consúl, no obstante de haber disposición expresa que lo obliga a verificar el examen del contenido de las facturas; que el error del mencionado funcionario consular indujo al señor Parodes, recomendado de Changalal, a incurrir en esa falta, pero que en todo caso corresponde al Liquidador de Impuestos corregirlo legalmente de conformidad con el artículo 36 del Decreto 94 de 1932.

El primer punto está aclarado en el segundo considerando de la resolución que se comenta, que dice:

“Aduce también en su favor la defensa que en un caso análogo al presente adelantado en este Despacho contra los señores Trute Brothers, se absolvió a los inculcados y que ese precedente debe ser aplicado en este caso, pero conviene observar que este argumento no es

precedente porque el caso de los señores Trute Brothers es completamente diferente al que se investiga. Los señores Trute Brothers dejaron de declarar por concepto de gastos la suma de B. 32.66 en un embarque de 29 cajas de mercaderías, siendo que esta suma representaba gastos que en la época de la liquidación no siempre eran exigidos por los funcionarios de Aduana. Y en el caso que se ventila no obstante que los documentos de embarque establecen de modo claro el valor verdadero de las mercancías, la declaración fue hecha sobre una suma que representa sólo el 37% del valor de las mismas. La certificación del Consúl que aparece en la Factura Consular no es eximente de responsabilidad contra la casa inculpada, ya que ellos estaban en la obligación de verificar las operaciones a fin de no incurrir en error al declarar bajo la gravedad del juramento la exactitud de los datos consignados en la declaración de Aduana”.

Ahora bien: respecto del último punto reclamado, no hay duda de que Changalal es el único responsable en el caso contemplado, porque no es verosímil que los importadores de mercaderías firmen de manera jurada la declaración de aduana ante los funcionarios del ramo sin antes persuadirse de la exactitud del contenido de los documentos de embarque, de modo que proceder en forma contraria como en el presente caso, es declararse inculso en las penas consignadas en el artículo 8° de la citada Ley. La declaración jurada, a que se hace alusión es del tenor siguiente:

“Conste que queda garantizado bajo la gravedad del juramento, con la firma puesta al pie de esta declaración, que el número de bultos, capacidad, peso, cantidad, clase y valor de las mercaderías detalladas en este documento, son exactos y verdaderos. Conste asimismo, que he revisado el contenido de los documentos de embarque adjuntos y que no he encontrado error alguno ni alteración que pueda acusar perjuicio al Tesoro Público. Declaro también que estoy perfectamente enterado de las advertencias consignadas al dorso de esta declaración”.

Por otra parte, como el apoderado Quinzada no ha acompañado al memorial nuevas pruebas que justifiquen la reconsideración pedida,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 99 de 23 de Abril último que confirma las penas de censo y multa impuestas al señor S. A. Changalal como defraudador del Tesoro nacional.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Nave británica podrá ejercer comercio de cabotaje

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Mayo 26 de 1934.

Por medio del memorial de fecha 24 de Mayo en curso, pide a este Despacho el señor A. M. Stanton, Capitán del Yate Avance, el correspondiente permiso por un mes para que el Moto-Velero Yate Avance ejerza provisionalmente el comercio de cabotaje entre los Puertos de Colón y la Intendencia de la Circunscripción de San Blas.

En atención a la solicitud precedente,

SE RESUELVE:

Conceder al Motovelero Yate Avance de nacionalidad británica, permiso improrrogable de un mes para que ejerza el comercio de cabotaje entre los puertos de Colón y la Intendencia de San Blas, tiempo durante el cual si el propietario de la nave mencionada desea continuar el comercio de cabotaje, debe nacionalizarla y pagar los impuestos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se proroga el contrato a F. H. Baldwin

CONTRATO NUMERO 4 DE 1934

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y F. H. Baldwin, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su propio nombre, por la otra que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno contrata al señor F. H. Baldwin como Contralor Asesor (Ayudante del Contralor General de la República), y pagara al señor Baldwin como remuneración por sus servicios, la suma de cuatrocientos balboas (E. 400.00) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas el día último de cada mes y durante los primeros siete meses desde la vigencia de este contrato, o sea, hasta el 31 de Diciembre de 1934. A partir del 1º de Enero de 1935 el sueldo que devengará el señor Baldwin será de trescientos cincuenta balboas (E. 350.00) mensuales pagaderos en igual forma. También le pagará el Gobierno sus gastos de viaje, subsistencia y alojamiento cada vez que se le ordene viajar en asuntos oficiales, fuera de los límites de la capital.

Segundo. El señor F. H. Baldwin será asesor técnico de la Oficina de Contraloría, desempeñará las demás funciones que le señale el Contralor General por reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo, y sustituirá al Contralor General en sus faltas absolutas o temporales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 84 de 1930 y el artículo 3º de la misma Ley.

Tercero. Este contrato durará dos años, contados desde el 1º de Junio de 1934, pero el Poder Ejecutivo podrá rescindirlo administrativamente en cualquier tiempo mediante el pago de una suma equivalente a tres meses de sueldo, y F. H. Baldwin puede renunciar el puesto dándole al Gobierno un mes de aviso.

Cuarto. F. H. Baldwin disfrutará de un mes de vacaciones con sueldo durante cada año de servicio.

Quinto. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble original en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

F. H. Baldwin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 24 de Mayo de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se designarán 3 Peritos para evaluar un terreno

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, Mayo 24 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 293 del Código Fiscal, hágase que el señor Contralor General de la

República designe tres peritos avaluadores del terreno, cuya compra la propone Liberio Sánchez al Gobierno Nacional, el cual forma parte de los llamados "Llanos del Chirú", para lo cual se pasará al Contralor el oficio del caso.

Comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, Mayo 24 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Isaías Finilla para separarse del cargo de Oficial de 2ª categoría de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 4 de Junio próximo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Rescídese contrato suscrito por H. Velarde

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, Mayo 24 de 1934.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Horacio Velarde que se declare rescindido el contrato número 1 de 7 de Enero de 1933, sobre arriendo de un lote de terreno ubicado en la intersección de la Avenida A y las Calles Juan Mendoza y 18 Oeste de esta ciudad. Pide asimismo le sea devuelta la suma de E. 50.00 que depositó en el Banco Nacional para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del contrato en cita.

Como en la cláusula Tercera del referido documento se establece que el precio del arrendamiento será de E. 10.00, pagaderos por mensualidades anticipadas, este Despacho creyó conveniente solicitar informes al Jefe de la Sección de Ingresos a fin de establecer si el contratista se encontraba a paz y salvo con el Tesoro Nacional, es decir si había cumplido con lo establecido en la cláusula anteriormente mencionada, habiéndose constatado con vista de los libros de registro respectivos del aludido Despacho, que el contratista ha pagado solamente cinco mensualidades y debe diez, de manera que es el caso de observar que el depósito hecho no alcanza ni a cubrir la deuda, puesto que las mensualidades son de E. 10.00 cada una, y por tanto no debe devolverse.

En atención a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Declarar resuelto y sin ningún valor el Contrato número 1 de 7 de Enero de 1933 celebrado entre el señor Horacio Velarde y la Nación, por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución.

La suma de E. 50.00 depositada en el Banco Nacional por el Contratista para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, pasará a formar parte de los fondos remanentes del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

El Consejo de Pinogana vota unos créditos adicionales

ACUERDO NUMERO 7 DE 1934
(DE 2 DE MAYO)

por el cual se votan unos créditos adicionales.
El Consejo Municipal de Pinogana,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Cárcel pública de la población de Yaviza se ha demolido según lo informa el señor Presidente de la Corporación, por estar en estado de ruina y constituir una amenaza pública;
- b) Que hay suficientes materiales para reedificarla ese edificio que es necesario para la acción de la justicia, toda vez que la mayoría de los habitantes residen en Yaviza y no en San Francisco.

ACUERDA:

Artículo único. El artículo 8º del Departamento de Obras Públicas Capítulo II del Presupuesto rentístico de la actual vigencia quedará así:

Para la compra de aceites destructores de larvas B. 10.00.

Para la construcción de un edificio que sirva de cárcel provisional en la población de Yaviza, B. 15.00.

Dado en El Real, a los dos días de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

El Secretario,

CESAR NARANJO I.

Vicente Rivera.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Mayo 14 de 1934.

Aprobado,

C. MARTINEZ H.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

AVISOS

AVISO

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Desde el día veinticinco (25) de Mayo actual hasta el día veinticinco (25) de Junio del presente año, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria de cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria, o depósito en dinero efectivo,

para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veinticinco de Junio antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargos pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Mayo 22 de 1934.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GENZIER.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores George Keith Ford y James Morton Ford, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Ford & Ford, Limitada", con un capital de B. 1.000.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el objeto principal de la compañía es el ejercicio del comercio en general;

Que el término de la compañía es de cinco (5) años; y

Que la administración y dirección de los negocios correrá a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Número 325 trescientos veinticinco de 23 de Mayo de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en Panamá, a 23 de Mayo de 1934.

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo.

3 vs.—2

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

Por resolución número 86 de 3 de Abril último, se señaló el día 7 de este mes para vender en licitación pública las tierras de El Encanto, ubicadas en el distrito de Donoso, cuyos linderos y cabidas fueron determinados.

Sirvió de base para la licitación la suma de B. 150.130, que es el valor que la finca tiene asignado en el Catastro. En la citada resolución se expresó que no habiendo disposición expresa que regule el procedimiento que se debe seguir en el remate se debe aplicar por analogía, de acuerdo con el mandato del artículo 18 del Código Civil, las disposiciones que regulan los remates judiciales.

En la fecha señalada no hubo postor. Luego, debe volverse a sacar a remate dicha finca por la mitad, o sea, la suma de B. 75.065, con el objeto de determinar los honorarios que corresponden al denunciante de este bien oculto. Para este efecto se señala las 9 a. m. del día 8 de Junio próximo para dar comienzo al remate. Se aceptarán posturas hasta las 4 p. m.

En los edictos que se publiquen se hará constar que si no hubiere ofertas al día siguiente habrá postura libre con el objeto de determinar el valor de esa finca y los honorarios que corresponden al denunciante.

El Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 10 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas.

Publiquese y cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

L. A. JIMENEZ.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA Día 25 de Mayo

Nº 507. José Ma. Huertas. Se protocoliza su juicio de sucesión.
 Nº 508. La señora Lucila de Cadava, declara que le consta que su hermano Enrique Arias, nació en la ciudad de Colón y fué bautizado en la Iglesia de la Inmaculada Concepción.
 Nº 509. El señor John Rudolph Genuit, confiere poder general a su esposa señora Edna Belle Genuit.

Día 26 de Mayo

Nº 510. La señora Eva Isabel del Río vda. de Martínez confiere poder general al señor Bolisario del Río, para que lo ejerce en la República de Colombia.
 Nº 511. La señora Juliana Pérez, vende una casa situada en Chitré, al señor Salvador Pérez, y a este mismo y al señor Inocente Pérez, una finca ubicada a orillas del Río La Villa, comprensión de Chitré.
 Nº 512. La señora Elida Fábrega de Berrocal vende a la sociedad J. M. Berrocal S. A., una finca situada en esta ciudad.
 Nº 513. El señor José González Rodríguez, vende a la señora Adolfinia Pérez Oller, la sucesoral de la "Cuba Moderna" situada en esta ciudad en la casa Nº 14 de la Calle 43 Este, por B. 2.000.00.

NOTARIA SEGUNDA Día 25 de Mayo

Nº 329. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Emilia Alba de Henríquez un lote de terreno en la nueva población de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por la suma de B. 91.80 y ésta lo vende a la señora Sara Henríquez de Gómez, por 50.00.
 Nº 330. Por la cual la señora Rosa Helena de la Espriella vda. de Smith, en su propio nombre y en el sus hijos declara que ha recibido de la United Fruit Co., la suma de B. 1.800.00, y que no tiene reclamo que hacer de ninguna naturaleza.
 Nº 331. Por la cual la señora María Isolina Martínez de Rodríguez constituye hipoteca a favor del señor Khoda Box Mellick, por la suma de B. 1.500.00 sobre una finca situada en este Distrito, en Las Sabanas de la ciudad.
 Nº 332. Por la cual el señor Javier Morán cancela obligación constituida por el señor Bernabé Antonio Rodríguez, en Escritura Pública Nº 855 de 15 de Diciembre de 1929, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.
 Nº 333. Por la cual el señor Roberto Smith vende a la señora Benilda Smith de Moreno, una casa situada en Pacora, Distrito de Panamá, por la suma de B. 200.00.
 Nº 334. Por la cual el señor Charles Frederick Haroll Hull, sustituye totalmente en el señor Charles Patrick Craigie Beresford, un poder general de la Panama Corporation (Canada) Limited.
 Nº 335. Por la cual la señora Dolores Hernández de Montecserín y la sociedad Villanueva y Tejeira, Compañía Limitada celebran un contrato de construcción de una casa en Antón, Cocle.
 Nº 336. Por lo cual los esposos Pedro Blatta y Graciela Carvajal de Blatta, celebran capitulaciones matrimoniales de conformidad con las leyes panameñas.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 25 de Mayo de 1934.
 As. 532. Escritura número 130 de 23 de septiembre de 1893, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Félix y Francisco Villalobos venden al Hospital Santo Tomás un predio urbano en esta ciudad.
 As. 533. Escritura número 30 de 21 de febrero de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual

Manuela Barraza vende al Hospital Santo Tomás un solar en esta ciudad.
 As. 534. Escritura número 152 de 13 de agosto de 1894, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Teodoro Aparicio vende al Hospital Santo Tomás un lote de terreno en esta ciudad.
 As. 535. Escritura número 371 de 16 de septiembre 1896, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel E. Zerna, y Zoilo Monteczer venden al Gobierno del Departamento de Panamá, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.
 As. 536. Escritura número 28 de 3 de febrero de 1896, de la Notaría Segunda, de este Circuito, por la cual José Gabriel Duque y Matilde Urrutia venden al Hospital Santo Tomás una casa y solar ubicado en esta ciudad.
 As. 537. Escritura número 49 de 13 de marzo de 1897, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Arias Ferand vende al Gobierno del Departamento de Panamá, un terreno situado en esta ciudad.
 As. 538. Escritura número 264 de 2 de agosto de 1896, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la sociedad denominada "Samuel Piza y Compañía" vende al Gobierno del departamento de Panamá, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.
 As. 539. Escritura número 616 de 11 de septiembre de 1898, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Domingo de Obaldía vende al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en Puerto Pedregal, provincia de Chiriquí.

As. 540. Escritura número 506 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Leoncio Féliz como representante de los herederos de Elisa Ramón de Espinosa y José Ferrando Arango, venden un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, a Albertina Revello de Arias, y ésta declara unas mejoras.
 As. 541. Escritura número 89 de 31 de enero de 1934, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 30 de enero de este año, por el consejo de administración del Club Hípico de Panamá, donde se nombran dignatarios.
 As. 542. Escritura número 12 de 11 de mayo actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de Boquete, por la cual José Isabel Montenegro vende a Santiago Montenegro Espinosa los derechos posesorios que tiene adquiridos sobre un terreno ubicado en Jaramillo, jurisdicción del distrito de Boquete.
 As. 543. Escritura número 266 de 9 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Rosenda Pizarro de D'Anello vende una finca ubicada en Boquete a Emma Emperatriz de Horna.
 As. 544. Escritura número uno (1) de 9 de marzo de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Tonosí, por la cual Nicolás Antonio D'Anello aprueba la venta a que se refiere el asiento anterior.
 As. 545. Escritura número 909 de 14 de diciembre de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Matilde Pérez vende a Emperatriz González los derechos de posesión que tiene en una finca situada en Chilibre, de este distrito, y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora sobre la misma finca.
 As. 546. Escritura número 56 de 16 de mayo actual, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Angel Santos Quinzada, un lote de terreno ubicado en Perita.

As. 547. Matricia de comercio expedida por el Gobernador de la Panamá el 24 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Nagao y Murase, Limitada", domiciliada en esta ciudad.
 As. 548. Escritura número 509 de hoy, de la Notaría Primera por la cual John Rudolph Genuit confiere poder general a Edna Belle Genuit.
 As. 549. Sentencia dictada por el Juez Primero del Circuito de Veraguas el 22 de los corrientes, por la cual dicho tribunal declara resuelto el contrato de compra-venta de 12 minas ubicadas en esa provincia, celebrado entre John Rudolph Genuit y William Hamilton Patton por una parte y Hartwing Aaron Cohen, Arthur Frederick Billewicz y José Hipólito de León por la otra.

As. 550. Escritura número 442 de 7 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual María Isabel Romero de Illuoca vende a María Teodolinda Pérez de Morales una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 551. Escritura número 331 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual María Isolina Martínez de Rodríguez constituye hipoteca a favor de Khoda Box Molliek, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 552. Oficio número 205 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena levantar el embargo que fue decretado a petición de La Unión Oil Company, sobre los derechos hipotecarios adquiridos por Francisco Martinelli, en virtud de escritura pública.

As. 553. Escritura número 1556 de 13 de diciembre de 1917, de la Notaría Primera, por la cual Raul Revello vende al Gobierno Nacional una finca ubicada en esta ciudad.

As. 554. Escritura número 333 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Roberto Smith vende a Benilda Smith de Moreno una casa ubicada en Pacora, jurisdicción de este distrito.

Registrador General.
J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 26 de mayo de 1934.

As. 555. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de Chitré, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Demetrio Athanasiades, ha decretado embargo sobre unas casas de propiedad de Moisés Cedeño, ubicadas en ese distrito.

As. 556. Escritura número 206 de 18 de noviembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual Braulio Peralta hace cesión de los derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión de Sebastián Peralta, a Encarnación Correa.

As. 557. Escritura número 334 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Charles Frederick Harold Hull sustituye en Charles Patrick Craigie Beresford un poder general de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 558. Escritura número 433 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Domiciano Broce Castillero vende un lote de terreno y una casa ubicados en Las Sabanas de esta ciudad, a Wong Wing, y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 559. Patente de invención N° 414, expedida por el Poder Ejecutivo Nacional el 30 de octubre de 1933, a favor de "Lars Erik Larssen" y Knut Olsson", domiciliados en Suecia.

As. 560. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 30 de octubre de 1933, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada Stanco Incorporated, domiciliada en New York.

As. 561. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 23 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "E. A. González y Hermanos, Cía Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 562. Oficio número 207 de ayer, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la demanda entablada por José Corcoé contra Pedro Calonge G., sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 563. Escritura número 508 de 11 de mayo de 1925, de la Notaría primera, por la cual los Hermanos de las Escuelas Cristianas venden al Gobierno Nacional una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 564. Escritura número 764 de 30 de Julio de 1925, de la Notaría Primera, por la cual Alejandro Amí Cervera vende al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en el distrito de Colón.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 25 de Mayo)

Margarita Rivas, Arnulfo A. Reyes, Eino M. Bailey, Gregoria C. Rodriguez, Raquel de la Iglesia Glen, Emilio A. Romero.

(Día 26 de Mayo)

Basilio A. Muñoz, Ramón E. Arosemena, Enrique E. Smith.

DEFUNCIONES

(Día 26 de Mayo)

Martin Drake, Carlos Nieto.

EDICTOS Y AVISOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 5º Municipal, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve de Junio del presente año, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los siguientes bienes embargados en la ejecución que la Cervecería Alemana del Pacifico sigue contra Antonio Pasano:

Una registradora "National" N° 1069418	B. 40.00
Una electrola "Victor" N° 108-542 EL	50.00
Tres mesas redondas de caoba	6.00
Once sillas paradas de caoba	11.00
Dos bancos	1.00
Una caja fuerte (vieja)	10.00
Tres cuadros en mal estado	1.50
Un reloj de pared en mal estado	3.00
Veinte discos usados	2.00
Ocho docenas de vasos y copas, diferentes tamaños	2.00
Una estantería de cantina	70.00
Un mostrador viejo	30.00

La finca N° 4640 inscrita en el folio 424 del Tomo 198 consistente en un terreno y mejoras en Nueva Gorgona, Distrito de Chame de 600 metros cuadrados, alindado así: Norte, lote N° 543; Sur, la calle 2ª; Este, lote N° 608 y Oeste, lote N° 612

500.00

La finca N° 4642 inscrita en el folio 430 del tomo 108 de la Propiedad, ubicada en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, de 600 metros cuadrados, alindado así: Norte, lote N° 85; Sur, la Gran Vía; Este, lote N° 241 y Oeste lote N° 28

60.00

Ambas fincas libres de gravamen.

Total: B. 786.50

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor arriba asignado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la liquidación y dentro de la misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional al que resulte mejor postor. Por haberse medido el actor conforme el artículo 1257 del Código Judicial, el remate se hará por lotes distintos.

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Mayo 24 de 1934.

El Secretario,

E. Valdés G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

A Lucila Panchi Suárez, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que contra ella ha instaurado el señor Ignacio Noli, como apoderado especial de Julio Pasquel y a justificar su ausencia. Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Natividad Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Antón, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario y se notifique de la sentencia que se ha dictado en su contra y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Mayo diez y nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El juicio a la vista se inició por medio del auto de fecha veinticuatro de Marzo de este mismo año y en el cual se abrió causa criminal contra Natividad Rivas, por existir en el sumario pruebas suficientes para proceder en tal forma. Este auto fue consentido por las partes, y consecuentemente se prosiguió el juicio con el lleno completo de las formalidades que rigen el procedimiento en los casos de reos ausentes. Y esto se hizo así porque el sindicado Rivas, después de notificado del auto de proceder y después de dejar notabrado el defensor que debía atenderlo se evadió de la cárcel pública de esta ciudad, según consta de autos.

Esa misma circunstancia de la fuga unida al no regreso del enjuiciado a comparecer en el juicio, son tenidos como indicios legales en contra del mismo procesado, quien, por otra parte confiesa, aunque veladamente, que es el autor del hurto que se investiga, ya que, como única explicación del hecho de aparecer como vendedor del animal de autos manifiesta que lo hubo por regalo que de él le hizo su señor padre, cosa que éste no se atrevió a afirmar.

Como el cuerpo del delito existe, es el caso de dictar sentencia, la cual tiene que ser condenatoria, conforme lo pide el señor Agente del Ministerio Público en su alegato del juicio oral.

Por las circunstancias que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Natividad Rivas, de generales detalladas en el auto de proceder y en vista de la ausencia de circunstancias agravantes y atenuantes, a sufrir la pena principal de treinta y un mes de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y a las accesorias del pago de gastos procesales e interdicción para el desempeño de funciones públicas por el término de treinta y un mes que se contarán desde el momento en que haya cumplido la pena principal impuesta. El reo tiene derecho a que se le decrente de la pena corporal impuesta el tiempo que lleva de estar detenido.

Esta sentencia se funda en los artículos 34 y 352 aparte 1º del Código Penal; 2155 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—MANUEL MARIA GRIMALDO Y F.—L. Lombardo, Oficial Mayor".

Se advierte al reo que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se requiere a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y a las autoridades del orden político y judicial se les requiere para que procedan a su captura.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

MANUEL M. GRIMALDO Y F.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Panamá en representación de la Iglesia Católica Panameña, y por medio de apoderado especial, ha promovido ante este Tribunal juicio para justificar la posesión de varios lotes de terreno, ubicados en el Distrito de Portobelo, jurisdicción de la Provincia de Colón, las cuales se enumeran así:

"Lote N° 1.—En el barrio de Guinea.—Extensión: veinte (20) metros de frente por veinte (20) metros de fondo (20x20), o sean cuatrocientos (400) metros cuadrados, que a cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) cada metro cuadrado, le dan un valor de doscientos balboas (B. 200.00). Linderos: Por el Norte, solar de Pablo del Cid; por el Sur y el Este, solar del Municipio, y por el Oeste, la Quebrada de Guinea. Motivo de la posesión: este lote lo regaló a la Iglesia de San Felipe de Portobelo, doña María de Inoja, dedicado al Santísimo.

"Lote N° 2.—En el barrio de Guinea.—Extensión: cincuenta y dos (52) metros de frente por doce (12) metros de fondo, o sean seiscientos veinticuatro metros cuadrados (624 m2), que a cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) cada metro, le dan un valor de trescientos doce balboas (B. 312.00). Linderos: Por el Norte, solar de un señor Chavarría; por el Sur, solar de Barrera; por el Este, lote del Municipio, y por el Oeste, Calle Real. Causa de la posesión: Doña María de Inoja lo regaló a la Iglesia de San Felipe de Portobelo, dedicado al Santísimo.

"Lote N° 3.—Extensión: diez metros (10) de frente, por veinte metros (20) de fondo, o sean doscientos metros cuadrados (200 m2), que a setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) cada metro, suman un valor de ciento cincuenta balboas (B. 150.00). Linderos: Por el Norte, el patio de la Casa Cural; por el Sur, la Calle de la Merced; por el Este, la Quebrada de Guinea, y por el Oeste, casa de A. Carrillo. Causa de la Posesión: Doña Francisca Sauguillón lo donó a la Iglesia de San Felipe de Portobelo, dedicado a la Virgen del Carmen.

"Lote N° 4.—En el barrio de San Antonio.—Extensión: veinticuatro (24) metros de frente, por doce metros (12) de fondo, o sean doscientos ochenta y ocho (288 m2) metros cuadrados, que a un balboa (B. 1.00) cada metro, suman doscientos ochenta y ocho balboas (B. 288.00).

"Lote N° 5.—(La Casa Cural).—Extensión: diez metros de frente por veinticuatro metros de fondo (10x24), o sean doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (240 m2) de superficie, que a dos balboas cada metro (B. 2.00), suman cuatrocientos ochenta balboas (B. 480.00). Linderos:

Por el Norte, la Calle Real; por el Sur, solar de la Iglesia; por el Este, la Quebrada de Guinea, y por el Oeste, solar de San Antonio. Causa de la posesión: Doña Margarita Meo de Borbúa, regaló ese lote, inclusive la Casa Cural, a la Iglesia Católica de Portobelo.

"Lote N° 6.—Extensión: veinte (20) metros de frente, por diez metros (10) de fondo, o sean doscientos metros cuadrados (200 m2), que valorados a setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) cada metro cuadrado, suma ciento cincuenta balboas (B. 150.00). Linderos: Por el Norte, la Calle Real; por el Sur, casa de J. Chavarria; por el Este, lote de un señor Madina, y por el Oeste, casa de F. Gutiérrez. Causa de la posesión: Un judío alemán, que se hizo cristiano, siendo bautizado por el Presbítero José Genaro Ayarza, lo donó a la Iglesia Católica de Portobelo.

"Lote N° 7.—(Ruinas del Convento de Las Mercedes).—Extensión: cincuenta y cuatro metros (54m) de frente por catorce metros (14m) de fondo, o sean seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (756 m2) de superficie, que valorados a un balboa (B. 1.00) cada metro, suman seiscientos cincuenta y seis balboas (B. 756.00). Causa de la posesión: Don Juan Arispe regaló este lote a la Iglesia de Portobelo. Linderos: Por el Norte, la Calle Real; por el Sur, terreno del Municipio; por el Este, casa de Rosa Prestán, y por el Oeste, casa de Juan M. Ayarza.

"Lote N° 8.—(En el barrio de La Playa).—Extensión: veintiseis metros (26m) de frente, por veintidós metros (22m) de fondo, o sean quinientos sesenta y dos metros cuadrados (572 m2), que valorados a cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) el metro, suman doscientos ochenta y seis balboas (B. 286.00). Linderos: por el Norte, la Calle Real; por el Sur, con casas de Rosenda Rodríguez y Manuela A. Jiménez; por el Este, terreno Municipal, y por el Oeste, la Iglesia de San Felipe. Causa de la posesión: Don Juan Totasso lo regaló a la Iglesia de Portobelo.

"Lote N° 9.—Extensión: treinta metros de frente (30m), por ocho (8m) metros de fondo, o sean doscientos cuarenta metros cuadrados de superficie (240 m2), que a setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) el metro, suma ciento ochenta balboas (B. 180.00). Linderos: Por el Norte, terreno del Municipio; por el Sur, la Calle San Juan de Dios; por el Este, terreno del Municipio, y por el Oeste, la Calle Real. Causa de la posesión: Doña Luisa Mazo lo regaló a la Iglesia de Portobelo, dedicado a las Animas. Actualidad: sobre este lote existen dos casitas con anexencia de la Curia Católica.

"Lote N° 10.—(Llamado de San Juan de Dios).—Extensión: cuarenta y dos metros de frente (42m), por veintiocho metros (28m) de fondo, o sean mil ciento setenta y seis metros cuadrados (1176 m2), que avaluados a un balboa (B. 1.00) el metro, suman mil ciento setenta y seis balboas (B. 1,176.00). Linderos: Por el Norte, terreno del Municipio; por el Sur, las ruinas de la Iglesia de San Juan de Dios, y por el Este, y el Oeste, la misma Calle Real.

"Lote Rural.—En las cercanías de la ciudad de Portobelo.—Extensión:—Doce hectáreas (12 hts.) ocho mil quinientos metros cuadrados (8,500m2). Linderos: Por el Norte, terrenos de Andrea Ayarza; por el Sur, terrenos de Benita Sanguillén de Ortega; por el Este, los mismos terrenos de Benita Sanguillén de Ortega y la Quebrada de Cabungó, y por el Oeste, terrenos de Hilario Meléndez. Motivo de la posesión: Don Julián Meléndez, dueño de los terrenos denominados "Cabungó", regaló a la Iglesia Católica de San Felipe de Portobelo, una cantidad de terreno como de doce (12) hectáreas, dedicados "Al Señor de la Cama".

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1507 del Código Judicial, se llama por este medio a todos los que se consideren interesados para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos.

Por tanto, se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy, doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL, y por tres veces en un periódico de circulación en esta ciudad.

El Juez, V. A. DE LEÓN, S.
El Secretario, Alberto L. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Suplente, del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Espino Castillo se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos:

A su solicitud acompaña la prueba exigida por la Ley en estos casos, por lo que este Juzgado, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1° Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Andrés Espino Castillo, vecino que fue del Distrito de Guararé, desde el día 11 de Junio de 1931, que tuvo lugar su defunción; 2° Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Miguel Antonio Espino, en su carácter de sobrino legítimo del causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial y copia de él se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces por lo menos, en la GACETA OFICIAL. Cópiese y notifíquese.—JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.—El Secretario.—D. Palomino".

Por tanto, se fija el presente edicto hoy ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, a las 10 a. m., para que todo el que se crea con derecho se presente dentro del término de treinta días.

El Juez, JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.
El Secretario, D. Palomino.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito Juez 2° del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gustavo Revollón y Pascual Ortega, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto de ganado.

El auto dictado en su contra dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo once de mil novecientos treinta y cuatro.

"Visto: El día veintiseis de Junio del año próximo pasado, la señora Isabel Ramos presentó denuncia criminal en este Juzgado contra Gustavo Revollón y Pascual Ortega por hurto de ganado, y probó la propiedad y preexistencia con los testimonios de Ruperto Sánchez, Germán Cortés, Domingo Montenegro y Henry Edwards.

"Estos mismos testigos presenciaron también cuando Revollón y Ortega—aprovechando la ausencia del denunciante Ramos—sacaron del potrero de ésta cinco bestias mulares, una mora azulaja y las otras de color oscuro.

También quedó acreditado el valor de dichas bestias con las declaraciones de Abraham Aguilar y Jacinto Díaz, quienes compraron los animales a Revollón y Ortega en el Pueblo de La Chorrera; el primero compró

dos por la suma de quince balboas cada una, y el segundo, los tres restantes por cincuenta y siete balboas con cincuenta centésimos.

"Existiendo, pues, mérito para dictar un enjuiciamiento en el presente caso, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Gustavo Revellón y a Pascual Ortega, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto de ganado, que define y castiga el Cap. I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión. Como hay constancia de que los procesados se encuentran prófugos, se ordena su emplazamiento previas las formalidades de Ley.

"Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hornechea S.—Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren, se les oír y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acredores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

RODOLFO AYARZA A.

Carlos Hornechea S.

5 vs.—5

SENTENCIA

contra Antonio Palacios C.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: En acatamiento a lo establecido por la última parte del artículo 367 del Código Penal, denunció E. Alvarez Lara, vecino de esta ciudad, a Antonio Palacios C., comisionista, por el delito de apropiación indebida, anti-guamente abuso de confianza, con escrito fechado el día veinticuatro del mes de Junio del año postrero, dirigido al Juez de Circuito en lo criminal de guardia, cuyo denuncia quedó radicado en este Tribunal, en virtud de las reglas de reparto.

Acogido dicho denuncia y tramitado éste conforme las ritualidades establecidas por el Código Procesal, en tratándose de sindicados o encausados ausentes o que no hubieran sido habidos, por auto fechado el día veintuno del mes de Febrero del año en curso, se abrió causa criminal contra el expresado Antonio Palacios C., por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito que le fue imputado por el damnificado en el denuncia escrito a que antes se ha hecho mérito.

Vista la audiencia pública de esa causa, en la mañana del día quince del mes que corre, a cuyo acto concurrieron el defensor del encausado ausente y el representante del Ministerio Público, y firmada el acta de la misma, en cuyo acto sólo se oyeron las alegaciones de las partes toda vez que ninguna de éstas adujo prueba alguna, el expediente ha venido a la mesa del suscrito Juez de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 82 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal, con el fin de que reciba el fallo que el caso en estudio requiere, lo cual pasa a hacerse luego de adquirir la certidumbre de que en lo actuado no se advierte causal alguna de nulidad de las enumeradas taxativamente por el artículo 2206 del Có-

digo Procesal, y con este objeto se externan previamente las consideraciones siguientes:

Por el contexto del denuncia escrito a que se ha aludido se ve claramente que la imputación que se hace al encausado Antonio Palacios C., se hace consistir ésta en el hecho específico de haber recibido ésta de manos del denunciante Alvarez Lara, en comisión, es decir, con la finalidad de darle un fin determinado conforme convenio entre mandante y mandatario, treintinueve acciones para correr o vender de la Cervecería Alemana del Pacífico, de cuyas acciones vendió treinticuatro el mandatario Palacios C., a Cristin Avecilla por la cantidad de cien balboas (B. 100.00), según aparece de la declaración jurada rendida por el adquirente de dichas acciones señor Avecilla a fs. 15, corroborada a su vez con el testimonio de Domiciano Broce, de cuyo producto se apropió el mandatario en perjuicio de su mandante, así como de las cuatro restantes, acciones que cada una de ellas representaba un valor nominal de ocho balboas, o sea un total de trescientos doce balboas (B. 312.00).

Con la declaración del adquirente a que se ha hecho anteriormente alusión, por una parte, y con la circunstancia-antecedente de la ausencia del encausado Palacios C., del país a raíz misma de ese hecho, por la otra, lo cual constituye indudablemente un grave indicio en su contra, al tenor de las disposiciones procesales preexistentes, así como con otros elementos de juicio que obran en el proceso, es preciso llegar a la conclusión de que hay establecido en el mismo el elemento responsabilidad del delito que le fue determinado a Palacios C., en el auto encausatorio respectivo.

En cuanto al elemento cuerpo del delito, éste aparece asimismo comprobado con el documento expedido por el Gerente-Administrador de la Cervecería Alemana del Pacífico, de fs. 9, en el cual consta que el denunciante E. Alvarez Lara era dueño y tenía inscrito a su nombre en los libros de esa Compañía treintinueve acciones, las mismas que entregó al encausado para que éste las colocara en el mercado, mediante el pago de una comisión, de las cuales, como antes se ha dicho, se apropió aquél en perjuicio de su legítimo dueño, de manera que hallándose comprobado tanto el elemento responsabilidad como el elemento cuerpo del delito, no hay duda de que existen en autos los juicios de convicción que para condenar requiere el artículo 2153 del Código Procesal, esto es, prueba plena y completa del hecho imputado al agente del delito de apropiación indebida, cuyo delito, como lo definen los expositores de Derecho Penal, es un fenómeno jurídico que liga a mandante del mantario, en el cual éste último, obrando con intención dañina y con perjuicio evidente para el primero, se apropia en su beneficio del valor o de la cosa que se le confió y que confiesa haber recibido, cuyas relaciones el Estado protege como deber imperativo de derecho social.

En mérito de las consideraciones precedentes, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Condénase a Antonio Palacios C., mayor de edad, colombiano, comisionista y de este vecindario, previa calificación de su delincuencia en grado máximo, y con aplicación del artículo 367 del Código Penal, a la pena principal de diez y seis meses de reclusión, que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba, y a pagar por vía de multa, de acuerdo con la disposición penal violada, en armonía con el artículo 24 ibidem, la suma de cien (B. 100.00) balboas, dentro del término improrrogable de dos meses a contar de la notificación legal de este fallo, así como al pago de los perjuicios causados a la víctima y los gastos procesales de su juicio a favor de la Nación.

Para el pago de la multa a que se refiere este fallo, dése el aviso al empleado de Hacienda de que trata el artículo 278 del Código Procesal.

En atención a lo estatuido por el artículo 2349 del cuerpo de leyes antes mencionado, publíquese este fallo

en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 de la propia obra.
Como fundamento de este fallo invócanse los artículos siguientes: 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2063, 2153, 2156, 2159, 2184, 2206, 2215, 2216, 2219, 2231, 2232, 2269 y 2349 del Código Judicial; 1, 5, 18, 24, 33, 37, 38, 43, 57 y 367 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiese, notifíquese y, si no fuere apetada, consítese.
CARLOS GUEVARA,
Luis O. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.
5 vs.—5

AVISO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general.

HACE SABER:
Que en poder del señor Pablo Quintero, de esta vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido como de cuatro años de edad, ojiceno, de cuernos abieitos y manchas blancas en la barriga, marcado a fuego así: en la pulpa izquierda y así: sobre el anca del mismo lado.
Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Antonio Ocaña como bien vacante por encontrarse pastando libremente por más de seis meses en el lugar de "La Güaca" y "La Mesa" de esta comarca, marcado a fuego así: en la pulpa izquierda y así: sobre el anca del mismo lado.
Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo prefijado, el mencionado novillo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.
Pesé, Mayo 18 de 1934.
El Alcalde,
EZEQUIEL QUINTERO C.
El Secretario,
D. Salamín.
5 vs.—1.

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al público en general.

HACE SABER:
Que en poder del señor José I. Jiménez de esta vecindario, se encuentra depositado un novillo amarillo ojinegro, talla tercera buena, señalado a sangre con un bocado en cada oreja, uno por encima y otro debajo, y herrado a fuego en la pulpa derecha y anjitas del mismo lado así:
Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Jiménez, como bien vacante por encontrarse haciendo daños en las cemerteras de los agricultores de "El Coco" de esta comarca por largos meses sin dueño conocido.
Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remita al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del lapso prefijado, el mencionado novillo será

rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.
La Mesa, Mayo 19 de 1934.
El Alcalde Municipal,
El Secretario,
5 vs.—2

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Colón, al público en general.

HACE SABER:
Que en poder del señor Regino Góndola, vecino de Nuevo San Juan, de esta Jurisdicción y a quien se nombra depositario, se encuentra un novillo, en depósito, de color amarillo, con las siguientes marcas de sangre: la oreja derecha hueca en la parte superior y en la oreja izquierda, con una horqueta. Está marcado con ferrete en la pulpa derecha y en la parte del lomo con señas casi ilegibles y en la costilla del lado derecho J N.
Este semoviente ha sido denunciado por el señor Regino Góndola, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en las sementerías de la población causando daños sin que se tenga noticias de quién sea el dueño del animal referido.
Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y ordena su fijación en la Comandancia de Nuevo San Juan por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente aludido lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del término fijado, el novillo en mención será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito.
Colón, Mayo 17 de 1934.
El Alcalde Municipal,
El Secretario,
5 vs.—4

AVISO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público.

HACE SABER:
Que en poder del señor Alfredo Arrocha, natural y vecino de esta ciudad se encuentra depositado un buey de segunda buena, amarillo achotillo, como de cuatro años más o menos y con el siguiente hierro en la pulpa derecha:
y con una marquilla así:
en el costillar derecho.
Este animal está castrado y se encontraba vagando sin dueño conocido en el lugar de Chumungá de esta jurisdicción hacen dos meses más o menos causando grandes daños en los cañaverales del señor Félix Bonilla, Pablo Arrocha y otros.
En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.
Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal alguno sobre dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.
Natá, Mayo 16 de 1934.
El Alcalde Municipal,
El Secretario,
5 vs.—5